



LEGAJO PERMANENTE



GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA
AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL
PROYECTO “CONSTRUCCIÓN CAMINO HONDURA TARIQUÍA”
POR EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 14 DE DICIEMBRE DE 2006 AL 18
DE DICIEMBRE DE 2013

LEGAJO PERMANENTE

ENTIDAD: Gobierno Autónomo Departamental de Tarija

FECHA: 15/10/2024

ÍNDICE GENERAL

CONTENIDO	REF. P/T
PLANILLA DE PENDIENTES DE SUPERVISIÓN	LPA
DISPOSICIONES LEGALES GENERALES Y ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LA ENTIDAD Y EL OBJETO DE LA AUDITORÍA	LPB a LPB-4
ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD	LPC a LPC-1

La validez de la información contenida en este legajo ha sido confirmada y aprobada por:

José Luis Rios Mendoza
ENCARGADO

Lic. MSc. María Eugenia Armella Andrade
JEFA U.A.I



PLANILLA DE PENDIENTES

Revisado por: Jose Luis Rios Mendoza

Legajo: Permanente

Fecha: 16/10/2024

Ref. P/T	Pendientes a completar	Completado por:	Fecha	Revisado por:
LPB	Se encontraron errores de forma, los mismos que fueron corregidos conjuntamente con el auditor.	V.A.M.F	15/10/2024	J.L.R.M

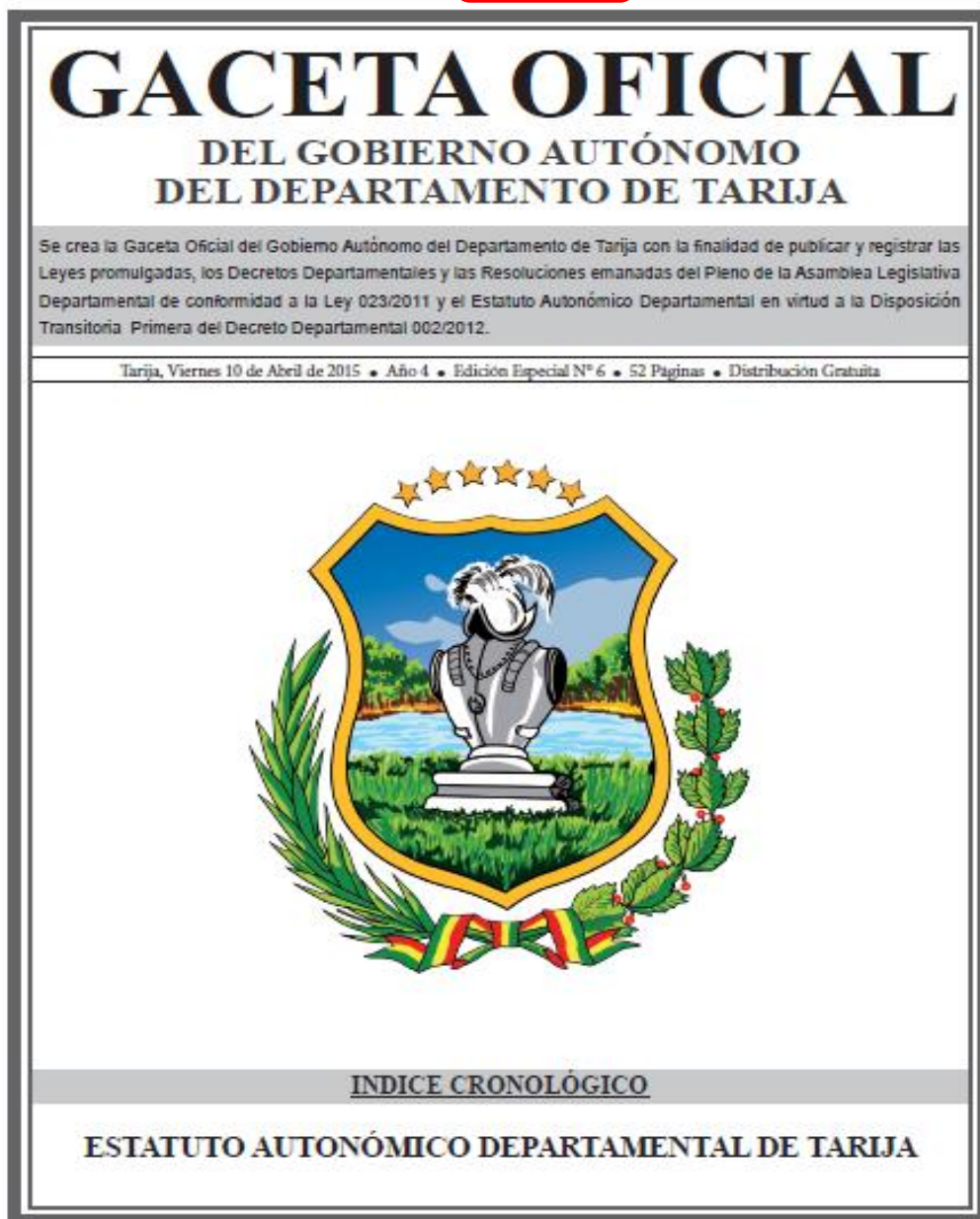


DISPOSICIONES LEGALES GENERALES Y ESPECÍFICAS RELACIONADAS CON LA ENTIDAD Y EL OBJETO DE LA AUDITORÍA

Contenido	Ref. P/T
Estatuto Autonómico del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija Este estatuto proporciona el marco jurídico para la gestión de proyectos de infraestructura dentro del departamento y es esencial para validar que la Subgobernación tiene competencias en la ejecución de la obra.	LPB-1
Ley N°031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez", de 19 de julio de 2010 Regula las competencias y atribuciones de los gobiernos autónomos, incluyendo a las Subgobernaciones.	LPB-2
Ley N°2104 de 21 de junio de 2000 / Modificatoria a la Ley N°2027 del Estatuto del Funcionario Público: Establece principios para la administración pública y la ejecución de proyectos públicos, promoviendo la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas.	LPB-3
Decreto Supremo N°0181 de 28 de junio de 2009 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios / Modificatorio (NB-SABS) actualizado al 2023. regula la adquisición, administración, disposición y control de bienes y servicios en el sector público en Bolivia	LPB-4



P.P.E

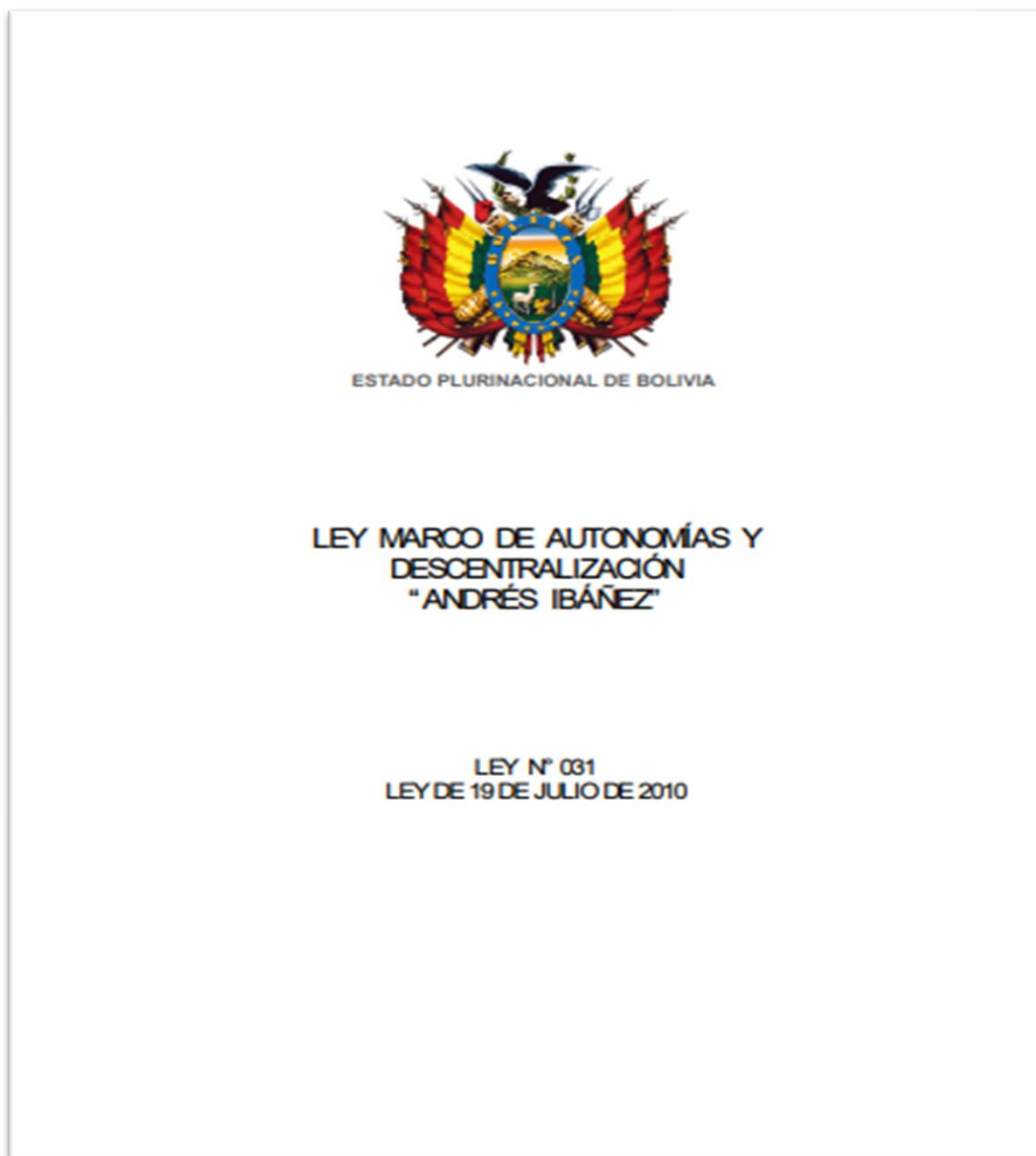


T/R Trabajo realizado

- ✓ Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, documento que forma parte del Legajo Permanente.



P.P.E



T/R Trabajo realizado



Ley N°031 de Autonomías y Descentralización, documento que forma parte del Legajo Permanente.



P.P.E



**LEY N° 2104
LEY DE 21 DE JUNIO DE 2000
LEY MODIFICATORIA A LA LEY N° 2027
DEL ESTATUTO DEL FUNCIONARIO PÚBLICO**

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifícase los párrafos III y IV del Artículo 3° de la ley 2027 de la siguiente manera:

- III. "Las carreras administrativas en los gobiernos Municipales, Universidades Públicas, Escalafón Judicial del Poder Judicial, Carrera Fiscal del Ministerio Público, Servicio Exterior y Escalafón Diplomático, Magisterio Público, se regularán por su legislación especial aplicable en el marco establecido en el presente Estatuto.
- IV. Los Servidores Públicos dependientes de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Servicio de Salud Pública y Seguridad Social, estarán solamente sujetos al Capítulo III del Título II y al Título V del presente Estatuto".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifícase el inciso f) del Artículo 8° de la Ley 2027 de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°.- (DEBERES). Los Servidores Públicos tienen los siguientes deberes:

- f) La información de los asuntos de la Administración debe ser pública y transparente. Los servidores Públicos tienen el deber de proporcionarla salvo las limitaciones establecidas por Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Modifícase el párrafo III del artículo 11° de la Ley 2027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11.- (INCOMPATIBILIDADES).

- III. Los funcionarios de la Carrera Docente Universitaria y del Servicio de Educación Pública, Servicios de Salud y Servicio Exterior, quedan excluidos de la incompatibilidad a que se refiere el numeral II de este artículo.

ARTÍCULO CUARTO.- Modifícase el Artículo 58° de la ley 2027, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 58.- (SUPERINTENDENCIA DEL SERVICIO CIVIL).

- I. Se crea la Superintendencia del Servicio Civil con domicilio en la ciudad de La Paz y como persona jurídica de derecho público, con jurisdicción nacional que ejerce sus atribuciones con autonomía técnica, operativa y administrativa, bajo la tuición del Ministerio de Trabajo y Microempresa, cuyo objeto es supervisar el régimen y gestión de la carrera administrativa en las entidades públicas comprendidas en el ámbito de aplicación del presente Estatuto, velando por la aplicación de los principios de eficiencia y eficacia en la función pública, el logro de resultados por la gestión, la dignidad y los derechos de los servidores públicos.

T /R Trabajo realizado



Ley N°2104 de 21 de junio de 2000, documento que forma parte del Legajo Permanente.



P.P.E



Decreto Supremo N° 0181
Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios

EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, dispone que el Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios.

Que el Artículo 20 de la Ley N° 1178, establece las atribuciones básicas de los órganos rectores, entre las cuales se encuentra la de emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, Organización del Órgano Ejecutivo, establece que es atribución del Ministro de Economía y Finanzas Públicas ejercer las facultades de autoridad fiscal y Órgano Rector de las normas de gestión pública.

Que es atribución del Órgano Rector actualizar, de manera integral, los sistemas de administración gubernamental y las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

Que el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia tiene como política generar mecanismos de apoyo a la producción boliviana, generando mayores oportunidades para todos los actores económicos, promoviendo la inclusión de los Micro y Pequeños Empresarios, Organizaciones Económicas Campesinas y Asociaciones de Pequeños Productores en los procesos de contratación.

Que con el objetivo de lograr eficiencia y agilidad en los procesos de contratación realizados por el Estado, es necesario contar con Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, que permitan alcanzar estos objetivos con transparencia incorporando la participación social, valores y fines que constituyen pilares en los que se sustenta el Estado Plurinacional de Bolivia.

TÍTULO PRELIMINAR
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS). I. El Sistema de Administración de Bienes y Servicios es el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas, en forma interrelacionada con los sistemas establecidos en la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.

Está compuesto por los siguientes subsistemas:

- a) **Subsistema de Contratación de Bienes y Servicios**, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos administrativos para adquirir bienes, contratar obras, servicios generales y servicios de consultoría;
- b) **Subsistema de Manejo de Bienes**, que comprende las funciones, actividades y procedimientos relativos al manejo de bienes;
- c) **Subsistema de Disposición de Bienes**, que comprende el conjunto de funciones, actividades y procedimientos relativos a la toma de decisiones sobre el destino de los bienes de uso, de propiedad de la entidad, cuando éstos no son ni serán utilizados por la entidad pública.

2244

T /R Trabajo realizado

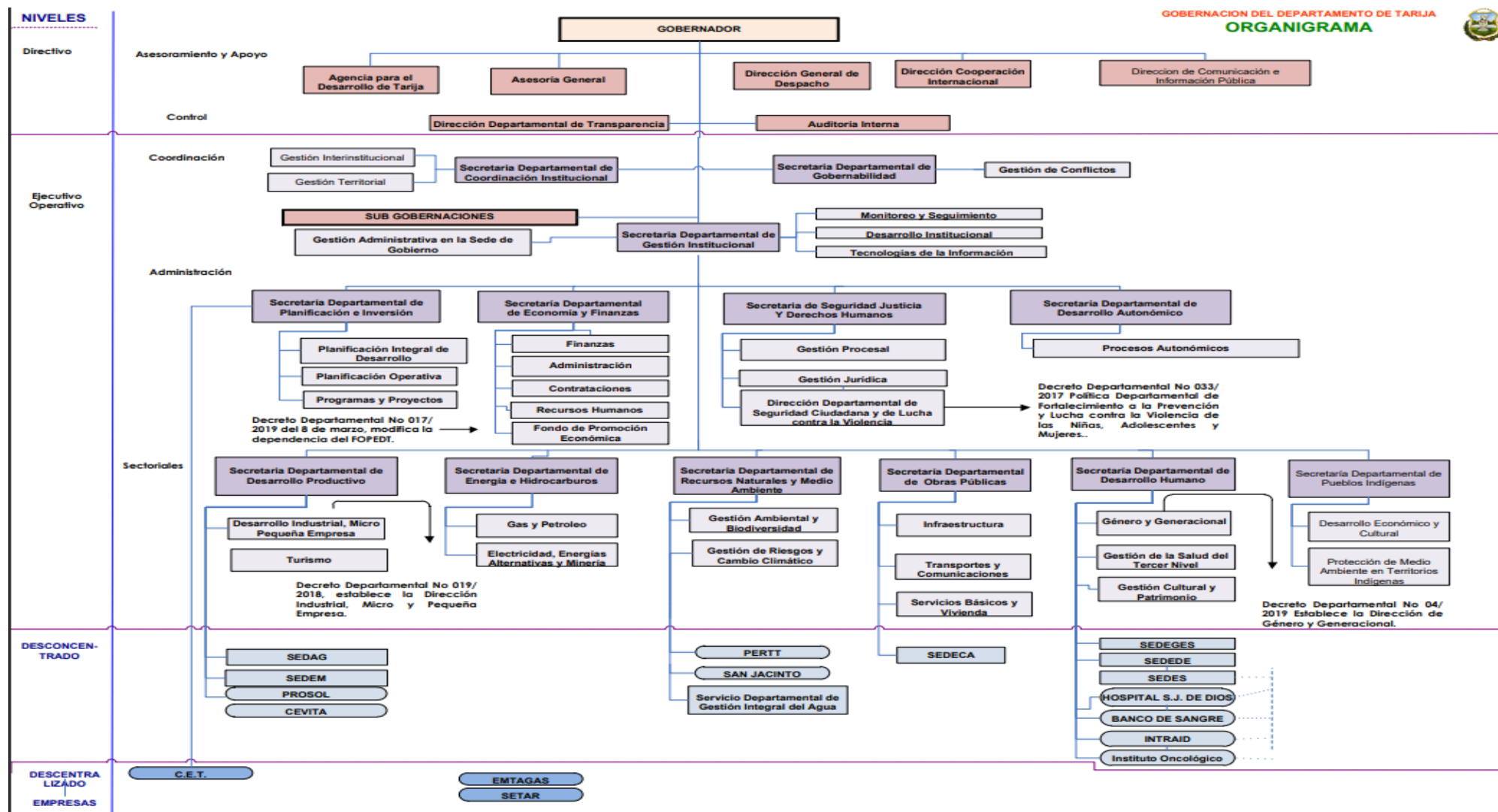


Decreto Supremo N°0181 Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, documento que forma parte del Legajo Permanente.



ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

Estructura Organizacional del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija





Estructura Organizacional de la Sub Gobernación de Padcaya

